

**Liliana Fernández Price**

Socióloga, Universidad Santo Tomás.  
Investigadora Observatorio Social. Instituto Nacional para Sordos - INSOR  
liliana.fernandez@insor.gov.co

**Claudia Rivera Tirado**

Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia.  
Investigadora Observatorio Social. Instituto Nacional para Sordos - INSOR  
claudia.rivera@insor.gov.co

## El reconocimiento de la Diversidad Sexual, también es la ruta para garantizar el goce pleno de los derechos de todas y todos

*“El ser humano es a la vez físico, biológico, psíquico, cultural, social e histórico. Es esta unidad compleja de la naturaleza humana la que está completamente desintegrada en la educación a través de las disciplinas e imposibilita aprender lo que significa ser “humano”. Hay que restaurarla para que cada uno tome conocimiento y conciencia al mismo tiempo de su identidad compleja y de su identidad común a todos los demás seres humanos. Así, la condición humana debería ser objeto esencial de cualquier educación. A partir de las disciplinas actuales es posible reconocer la unidad y la complejidad humanas reuniendo y organizando conocimientos dispersos para mostrar la unión indisoluble entre la humanidad y la diversidad de todo lo que es humano”. (Morin: 2001. Pág. 7)*

## ¿Qué es la Diversidad Sexual?

Cuando nos referimos a diversidad sexual, estamos aludiendo a la compleja y variada gama de sentimientos, posibilidades corporales, sensaciones, expresiones, afectos e identidades que los seres humanos presentamos en el ámbito de la sexualidad y el género.

Vale aclarar que dichos elementos son dotados de significados diferentes según el tiempo y la cultura a la que hagamos referencia. Por lo tanto, la comprensión que tenemos actualmente de la diversidad sexual es particular a nuestro entorno cultural y época.

Para entender mejor de qué se trata, traeremos a colación una serie de conceptos elaborados desde las ciencias humanas, los estudios de género, la medicina y la biología y el activismo LGBT que imbricados exponen, de forma relativamente sencilla, qué queremos decir cuando hablamos de diversidad sexual.

Es importante precisar que las definiciones que se exponen a continuación, son sólo un referente y que de ninguna manera pretenden limitar las posibilidades que tiene cada persona de ser única en relación a su sexualidad, sin necesidad de enmarcarse en un concepto.

### Sexo

El sexo es una distinción, desde la biología y la medicina, entre hembras, machos basada en las grandes regularidades de correspondencia en los cuerpos humanos entre tres componentes del mismo: el sexo cromosómico o genético (alelos XX o XY), el sexo hormonal (carga diferenciada de hormonas femeninas y masculinas en todas las personas) y el sexo anatómico (pene o vulva al momento del nacimiento, y desarrollo de los caracteres sexuales secundarios a partir de la pubertad).

La primacía en Occidente de una lógica de pensamiento dicotómica hace que esta distinción se haga en las dos configuraciones corporales nombradas, pero la propia naturaleza exhibe casos de menor correspondencia entre los componentes referidos que hacen difícil la asignación social del sexo, es decir, en casos de intersexualidad.

### Orientación Sexual

Se refiere a la atracción física, erótica y/o afectiva de una persona hacia otra. Las orientaciones sexuales no son estáticas y existen puntos intermedios entre ellas. No es necesario tener experiencia sexual para

identificarse con cualquiera de las tres orientaciones reconocidas: homosexual, heterosexual y bisexual. De hecho, la orientación sexual puede ser considerada sólo una práctica para algunas personas, mientras que para otras puede ser considerada parte central de su identidad:

**Homosexual:** persona que siente atracción física, erótica y/o afectiva hacia personas del mismo sexo. A las mujeres se les denomina lesbianas y a los hombres se les llama gays.

**Heterosexual:** persona que siente atracción física, erótica y/o afectiva hacia personas del sexo opuesto.

**Bisexual:** persona que sin importar su sexo, puede ser hombre o mujeres, siente atracción física, erótica y/o afectiva hacia ambos sexos, es decir, hacia mujeres y hombres.

### Identidad de Género

El género es una construcción cultural de un conjunto de valores, características, creencias y actitudes que se adjudican o asocian a mujeres y hombres en relación a lo femenino y lo masculino.

La identidad de género es el sentimiento profundo de una persona de ser hombre, mujer o transgénero y de si se es femenino, masculino, algo intermedio entre los dos o algún otro.

**Transgénero:** Las personas transgénero son aquellas que desarrollan una identidad de género contraria a la que se les demanda socialmente a razón de su sexo biológico de pertenencia o que se encuentran en tránsito entre los géneros. Por esta razón, con frecuencia se autodenominan como transgeneristas de hombre a mujer o de mujer a hombre, según sea el caso. Las personas transgénero pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual o bisexual.

## ¿Qué es la LGBTI?

Cuando se habla de personas, sectores o población LGBTI, usualmente se hace referencia a las siglas de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales que alude como conjunto a un sector social amplio y diverso de personas con orientaciones sexuales distintas a la heterosexual o con identidades de género que no se ajustan a las que se consideran como comunes.

### **SABÍAS QUE:**

Se calcula que las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero no son una minoría tan pequeña como se podría pensar, de hecho se calcula que conforman entre un 6 y 10 % de toda la población del planeta. En Colombia esto equivale a más de 4 millones de personas.

### **¿Por qué estamos hablando de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales?**

La población LGBTI ha sido invisibilizada, excluida y violentada sistemáticamente e históricamente debido a que prima en el contexto social una idea de la heterosexualidad como naturaleza de lo humano, es decir, como la expresión normal de la sexualidad, a esta normativa social la conocemos -gracias la lesbiana feminista francesa Monique Wittig (1987)- como la **Heterosexualidad**

Algunas variantes del transexualismo corresponden a las personas transformistas, travestis y transexuales.

**Transexual:** Son personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al sexo opuesto y que optan por una intervención médica, hormonal o quirúrgica, para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

**Travesti:** Se refiere a las personas que de manera permanente construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas del género opuesto a su sexo biológico. Contrario a lo que sucede con las

personas transexuales, las personas travestis no se someten a operaciones de cambio de sexo, pero en algunas ocasiones se aplican tratamientos de hormonización para ayudar a sus formas corporales. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

**Transformista:** Son personas que de manera ocasional o esporádica, generalmente para espectáculos, puestas políticas del género o en situaciones eróticas, construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas correspondientes al género opuesto. No aspiran a ser del otro sexo, ni están permanentemente vestidos así. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

**Obligatoria,** donde se advierte la heterosexualidad como un régimen político que organiza la totalidad de la vida humana, llevando a una situación de vulnerabilidad social a aquellas/os que no se reconocen como heterosexuales.

Como se dijo antes, contrario al régimen de la heterosexualidad obligatoria la naturaleza de la sexualidad humana realmente es la diversidad. Por ello, hoy día existe una “Política Pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas LGBT en Bogotá” que fue aprobada por acuerdo el 28 de Diciembre de 2007. De igual forma, en la actualidad el Ministerio del Interior está adelantando una investigación para construir una línea base que caracterice a la población LGBT en Colombia con la finalidad de plantear la Política Pública para el reconocimiento de los derechos de dicha población en el país.

Lograr el reconocimiento de la diversidad sexual ha sido una ardua tarea del movimiento social LGBTI en diferentes latitudes del mundo, es un movimiento con una historia de más de 40 años que ha buscado la equidad social y la igualdad de derechos para todas las personas sin importar su orientación sexual e identidad de género. En Colombia, existen varios colectivos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales, algunos de ellos mixtos, que han liderado la puesta en

marcha de una demandas sociales que a la fecha han representado el motor para impulsar políticas públicas y cambios en la legislación colombiana que protegen y promueven los derechos de esta población.

### **¿Sabías que existe una Asociación de Personas Sordas LGBTI en Bogotá?**

**Arcoíris de sordos** es un colectivo de personas sordas LGBTI, sin ánimo de lucro, que comenzó a conformarse a finales de los años noventa en Bogotá. Tienen como misión contribuir a la Solidaridad e igualdad de derechos de las Personas Sordas LGBTI mediante la formación, la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

En los encuentros, los miembros realizan conversatorios, talleres lúdicos, cineforos sobre temas que atañen a la comunidad sorda y a las personas LGBTI, tales como las parejas, las familias, el colegio o la universidad, la discriminación, los derechos humanos, la cultura sorda.

Sus acciones están dirigidas a las familias brindando pautas para la convivencia, construyendo y orientando procesos de inclusión basados en el afecto y en la promoción y reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos; a las parejas proveyéndolas de fundamentos para mantener una relación basada en el

respeto, la libertad y la autonomía; a la comunidad educativa con el fin de transformar la cátedra de educación sexual, y situarla como herramienta contra los problemas serios como la homofobia, la discriminación y la vulneración de los derechos humanos a los estudiantes Sordos

LGBTI; a la Comunidad LGBTI orientando las acciones para disminuir las condiciones de discriminación de las personas sordas dentro de esta población, en fin de fortalecer la convivencia ciudadana, la solidaridad y la interculturalidad garantizando el goce efectivo de los

derechos humanos para todos; y hacia la Comunidad Sorda buscando estrategias para fortalecer la solidaridad y la interculturalidad sobre las diferentes orientaciones sexuales, con el propósito de mejorar la convivencia ciudadana para defender y proteger los derechos humanos de las personas Sordas y a la cultura Sorda.

## Situación legal de la población LGBTI en Colombia: Derechos civiles y patrimoniales

Desde hace dos décadas el movimiento LGBTI en Colombia, ha posicionado en la agenda social y gubernamental el tema de la garantía de derechos de cada una de las poblaciones que integra el sector, incidiendo en el diseño de estrategias y acciones de índole jurídica y política a nivel local y nacional orientadas a la formulación e implementación de una política pública de diversidad sexual.

La lucha por la reivindicación de los derechos civiles de las personas con orientaciones e identidades sexuales no normativas ha tenido eco en la Corte Constitucional, ente encargado de defender los principios consignados en de la Carta Política. En esencia, los fallos revelan que la necesidad no radica en crear nuevas leyes o disposiciones especiales, sino en hacer valer las facultades existentes procurando que las herramientas jurídicas que operan actualmente no reproduzcan la discriminación.

Es imperativo que las personas sordas sea cual sea su orientación o identidad sexual conozcan que la ley protege y garantiza los derechos de las personas LGBTI, así como cualquier hecho jurídico que reivindique los derechos civiles de la ciudadanía. En la población sorda LGBTI confluyen factores que los hacen más vulnerables a la estigmatización y al rechazo, actos que la ley desaprueba y sanciona. El reconocimiento de la igualdad, la justicia, la autonomía y la inclusión de las personas LGBTI se erige sobre las disposiciones fundamentales formuladas en la Constitución Política de 1991, expresadas en los siguientes artículos:

**Artículo 2º.** Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13º.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 15º.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

**Artículo 16º.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Estos cuatro artículos son las bases sobre las que la Corte Constitucional ha promulgado las sentencias que buscan equiparar oportunidades y garantizar que los derechos de las personas con una identidad de género diversa y orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual no sean violados.

El Estado colombiano ha procedido a favor de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales protegiendo sus derechos al:

- No ser discriminados por su orientación sexual o identidad de género por funcionarios públicos, particulares o personas jurídicas. (**Sentencias T-539/94, T-808/03, T-062/11, C-029/09, T-314/11, T-248/12**)
- No ser despedidos del trabajo. (**Sentencia C-481/98, C-373/02, T-152/07, T-492/11**)
- No ser expulsados de ninguna escuela, colegio, universidad o centro educativo público o privado. (**Sentencias T-101/98, T-435/02**)
- Cambiar el nombre por uno “masculino” o femenino” independientemente de su sexo biológico o identidad de género. (**Sentencia T-594/93**)
- Mantener la patria potestad y custodia de los hijos/as.
- Adoptar niños o niñas como individuo. (**Sentencia C-814/01, T-276/12**)
- Hacerse tratamientos de reproducción asistida (inseminación artificial).
- No revelar su orientación sexual.
- En caso de intersexualidad, los niños/as que estén en capacidad de decidir son soberanos/as para optar sobre procedimientos y cirugías de reasignación de sexo. No puede hacerlo el personal de salud, jueces, ni padres o madres de familia. (**Sentencias: C-481/98, SU-337/99, T-551/99, T-**

692/99, T-1025/02, T-1021/03, T-912/08)

- No ser golpeados ni maltratados física o verbalmente por personal de la policía.
- No ser expulsados de los espacios públicos como parques, plazas o espacios privados abiertos al público como bares o centros comerciales por expresar afecto con la pareja (besos, caricias o manifestaciones de afecto no sexualmente explícitas). (T-268/00, T-301/04, T-725/04, T-622/10, T-909/11)
- Los menores de edad LGBTI tienen especial protección de las autoridades colombianas.

La Corte Constitucional ha reconocido que las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales, pueden constituir uniones maritales de hecho y son reconocidas y protegidas legalmente como familia (Sentencia C-577/11). Las uniones homosexuales tienen derecho a<sup>1</sup>:

- Compartir sus bienes patrimoniales. (Sentencia C-075/07)
- Afiliar a la pareja al sistema de seguridad social en salud y pensión de sobrevivencia, lo que incluye a integrantes de la Fuerza Pública si la pareja está vinculada al Ejército, Policía, Marina o Fuerza Aérea. (Sentencias T-999/00, T-1426/00, T-618/00, SU-623/01, T-394/06, T-856/07, C-811/07)

- Recibir la pensión de la pareja cuando fallezca. (Sentencias C-1043/06, C-336/08, T-1241/08, T-911/09, T-51/10, T-716/11, T-860/11)
- Demandar penalmente por alimentos cuando la pareja desconozca la obligación de apoyo mutuo. (Sentencia C-798/08)
- Fijar residencia en el Archipiélago de San Andrés. (Sentencia: T-725/04, C-029/09)
- Recibir agravantes penales en caso de homicidio, secuestro extorsivo, tráfico de migrantes y/o tráfico de personas y extorsión contra la pareja. (Sentencia C-029/09)
- Tener un patrimonio de familia inembargable. (Sentencia C-029/09)
- Ser beneficiarios de la reparación que ofrece la Ley de Justicia y Paz, en los casos en que se vea involucrada la pareja en el conflicto armado. (Sentencia C-029/09)
- Ser indemnizados por el SOAT en caso de accidente de la pareja. (Sentencia C-029/09)
- Ser heredero legal de los bienes de su pareja. (Sentencia: C-238/12)
- Recibir porción conyugal como viudo/a que carece de lo necesario para atender su subsistencia. (Sentencia: C-283/11)
- Adquirir la residencia y la nacionalidad colombiana por adopción si uno de los miembros de la pareja es extranjero.

(Sentencia C-029/09)

- Recibir visita íntima de su pareja cuando se encuentren privados de la libertad en establecimientos carcelarios. (Sentencias: T-499/03, T-284/08, T-622/10)

El reconocimiento legal de los derechos de la población LGBTI pone en la mira y hace posible la construcción de una sociedad realmente democrática, donde prime el respeto por la diversidad y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas sin distinción alguna por orientación sexual o identidad de género. Así mismo, es necesario tener presente que las condiciones de vulnerabilidad social se incrementan si una persona escapa a la heterosexualidad obligatoria y a la vez presenta una situación de discapacidad, por esta razón es necesario prestar atención y reconocer a las características económicas, sociales, culturales y de salud de las personas sordas que a la vez hacen parte de la población LGBTI Colombiana.

Este propósito de respeto a la diversidad no sólo sexual sino, étnica, de corporalidades, sensoriales, de género, etaria etc., sólo se hará efectivo en el momento en que deconstruyamos entre todos y todas los marcos preestablecidos de pensamiento que han desconocido lo esencial de lo humano: la diversidad.

## Bibliografía

**Wittig, Monique.** 1978. El pensamiento heterosexual. Recuperado el línea el 7 de Febrero de 2013 en <http://www.pdf-archive.com/2011/08/10/mw-pensheterselec/>

**García, Carlos Iván.** 2007. Diversidad Sexual en la Escuela, dinámicas pedagógicas para enfrentar la homofobia. Bogotá.

**Colombia Diversa.** 2011. Diverdiferencias. Bogotá.

\_\_\_\_\_. 2012. Respeto por la diferencia en los colegios de la localidad de Chapinero. Bogotá.

**Morin, Edgar.** 2001. Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. Paidós Studio. Barcelona.

<sup>1</sup> COLOMBIA DIVERSA. Blog consultado el 7 de febrero de 2013.

[http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=114&Itemid=521](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=114&Itemid=521)